



ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 5

5. JUSTIFIQUE LAS RAZONES POR LAS QUE LA REGULACIÓN PROPUESTA ES CONSIDERADA LA MEJOR OPCIÓN PARA ATENDER LA PROBLEMÁTICA SEÑALADA.

Con la modificación del Decreto de creación del área natural protegida Reserva de la Biosfera Calakmul (RBC), publicado en el Diario Oficial de la Federación los días 23 y 26 de mayo de 1989, se establece la estructura regulatoria vigente en términos del Título Segundo; Biodiversidad, Capítulo I; Áreas Naturales Protegidas, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

No.	Problemática	Modificación
1	Presencia de asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria de la RBC, dentro de zonas núcleo.	Se modifica la zonificación de la RBC para excluir de la zona núcleo asentamientos humanos y áreas con usos agropecuarios previos a la declaratoria, pasando a la zona de amortiguamiento. Con ello, se da certeza jurídica a los pobladores para realizar sus actividades económicas. Con lo cual se corrige el error tipo 2 de regulación.
2	Existen usos y destinos de tierra establecidos en instrumentos de dotación de tierra previos al Decreto de la RBC, los cuales reconocen las actividades de aprovechamiento de recursos en territorio. Porciones de estos territorios se encuentran en zonas núcleo, en donde no es permitido el desarrollo de estas actividades.	Se modifica la zonificación de la RBC para que las superficies con destinos y usos de aprovechamiento y áreas perturbadas que se encuentran actualmente dentro de zonas núcleo pasen a la zona de amortiguamiento. Con lo cual se corrige el error tipo 2 de regulación.
3	Parte de los terrenos expropiados de ampliaciones forestales cuyo destino requiere su incorporación a zonas núcleo de la RBC, no han sido declarados con esa política de zonificación.	Se modifica la zonificación de la RBC para incluir a la zona núcleo terrenos expropiados en 2004 que se encuentran en buen estado de conservación Adicionalmente, incluir en zonas núcleo superficies que presentan ecosistemas conservados que representan hábitat de especies clave como el jaguar, pecarí de labios blancos y tapir centroamericano, entre otras, las cuáles funcionan como corredores biológicos que conectan al sur con la región del Petén Guatemalteco. Con lo anterior la RBC contará con tres zonas núcleo con una superficie de 519,844.12 ha, lo que representa el 71.32 % de la superficie del ANP.
4	Conforme a los vértices expresados en el Decreto, una porción del extremo sur del territorio declarado como ANP se requiere ajustar a la Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala.	Se precisan los vértices que delimitan el límite sur de a RBC conforme a Línea Divisoria Terrestre Internacional México-Guatemala. Asimismo, incorporar áreas expropiadas colindantes al ANP que incrementen la conectividad entre la porción norte y la porción sur.

La modificación de la declaratoria se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 45, 46, 47, 47 BIS, 47 BIS 1, 48, 57, 58, 60, 61, 62 y 63 de la LGEEPA, así como a los artículos 47, 62, 63, 64 y 65 del





ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHÉM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 5

Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas.

Con lo cual, se permita el acceso a los recursos naturales por parte de los habitantes locales, así como garantizar la preservación de los sitios prioritarios para la conservación de especies y poblaciones en riesgo y/o endémicas, la provisión de servicios ambientales y el mantenimiento de la conectividad de la región de Calakmul, sin afectar el principio de progresividad, ya que con la modificación integral propuesta se logra un incremento gradual, constante, sostenido y sistemático de protección ambiental, que se ve plasmado en el aumento de las hectáreas de superficie real de la zona núcleo, recuperando así un equilibrio ambiental en la RBC para ampliar en la mayor medida posible la plena efectividad del derecho que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar

La modificación del Decreto del ANP permite la conservación integral de los recursos naturales y las características físicas del entorno, la belleza escénica, la flora y fauna y los servicios ambientales, reflejándose en una mejor calidad de vida de los habitantes. Estas modificaciones establecen la estructura adecuada para alcanzar las metas deseadas para la Reserva de la Biosfera Calakmul, a partir de una organización congruente con el modelo administrativo de las ANP, el cual está constituido por:

- a) Una Declaratoria robusta en estructura técnica y jurídica como lo establece el artículo 60 LGEEPA.
- b) La formulación e implementación de un Programa de Manejo (PM) que establezca las medidas de control para regular impactos y definir los alcances competencias, objetivos y acciones correctas para la conservación del ANP, en términos de los Artículos 65 y 66 de la LGEEPA.
- c) La evaluación periódica de los resultados alcanzados por el Programa de Manejo, de la cual deriva la posibilidad de la actualización y/o reformulación del mismo Programa, conforme a lo establecido en los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Áreas Naturales Protegidas.
- d) La posibilidad de evaluar técnica, jurídica y administrativamente el desempeño de los instrumentos regulatorios antes mencionados de acuerdo a los resultados observados en el área. De dicha evaluación derivada la posibilidad de que la SEMARNAT proponga al titular del Ejecutivo Federal la modificación de una declaratoria de área natural protegida Federal, en términos del Artículo 62 de la LGEEPA y 62 de su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

De tal forma que fortalezca la conservación del sitio para amplificar el beneficio colectivo, a través de aliviar la problemática ambiental expuesta e inducir las acciones de los particulares y de las autoridades locales en los campos económico y social, con una característica fundamental; se incrementa la superficie de protección en 6,143.99 hectáreas.

Zonificación	Decreto 1989 ajustado (hectáreas)	Decreto 2023 (hectáreas)	Diferencia (hectáreas)
Superficie de polígono general	722,764.577976	728,908.576313	+6,143.998337
Superficie de zona núcleo	247,892.258887	519,844.123166	+271,951.864279
Superficie de zona de amortiguamiento	474,872.319089	209,064.453147	-265,807.865942



**ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

DECRETO POR EL QUE SE PRETENDE MODIFICAR EL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA LA RESERVA DE LA BIOSFERA CALAKMUL, UBICADA EN LOS MUNICIPIOS DE CHAMPOTÓN Y HOPELCHEM, CAMP., PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN LOS DÍAS 23 Y 26 DE MAYO DE 1989.

ANEXO 5

Si bien en la superficie que se mantiene invariable en contraste con el Decreto vigente las alternativas regulatorias no son posibles de implementar, una evaluación de las alternativas en la superficie incorporada permite concluir que la Modificación al Decreto de la Reserva de la Biosfera Calakmul es la mejor alternativa para atender las problemáticas que suscitan la presente propuesta regulatoria, tal como se observa a continuación:

Tabla 1. Comparativo de relación Costo Beneficio de las alternativas a la regulación.

Alternativa	Beneficio	Costo	Beneficio Neto
Decreto ANP	\$12,312,796,211.05	-\$1,184,559.72	\$12,311,611,651.33
No emitir regulación alguna	\$0.00	-\$103,785,022.28	-\$103,785,022.28
Esquemas de autorregulación	\$25,946,255.57	-\$77,838,766.71	-\$51,892,511.14
Esquemas voluntarios	\$5,919,775.09	-\$97,839,513.12	-\$91,919,738.03
Incentivos económicos	\$387,277.71	-\$91,922,940.72	-\$91,535,663.01

